

INFORME DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL ESPACIO NATURAL DOÑANA, ESTABLECIDOS EN LOS ANEXOS V Y VI DEL DECRETO 142/2016, DE 2 DE AGOSTO, POR EL QUE SE AMPLÍA EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PARQUE NATURAL DE DOÑANA, SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN DOÑANA NORTE Y OESTE (ES6150009) Y SE APRUEBAN DICHS PLANES

De conformidad con lo establecido en el Apartado 4.2 de la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y tras la petición efectuada por el Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica mediante Comunicación Interior de fecha 30 de septiembre de 2025, el Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente emite el presente informe.

Con la petición de informe, se acompaña el borrador del Proyecto que ha sido sometido a información pública, de septiembre de 2024, el Acuerdo de inicio de elaboración del proyecto, de 29 de septiembre de 2025, y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de fecha 24 de septiembre de 2025.

1. Consideraciones Previas.

I

En primer lugar, y a modo de introducción, cabría hacer mención a la necesidad de implementar las medidas oportunas para hacer efectiva la aplicación de los principios de protección de datos personales en los proyectos normativos que se elaboren en el ámbito de la Consejería.

En este sentido, las personas Responsables de Tratamiento de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, aplicarán en el tratamiento de la información que contenga datos de carácter personal, además de los principios inherentes a la seguridad de la información, los siguientes principios: Licitud, lealtad y transparencia.

Los datos de carácter personal serán tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con los interesados, tal y como dispone el artículo 5.1 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos). Para ello se tendrá en cuenta la existencia de título habilitante para el tratamiento, se adoptarán las medidas y procedimientos que garanticen a los afectados el adecuado ejercicio de sus derechos y se ofrecerá información suficiente sobre los tratamientos de datos que se realicen.

II

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto normativo ha sido objeto de consulta pública previa a la elaboración de la norma, con fecha 13 de marzo de 2025, y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	10/10/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/7

habilitando hasta el día 28 de marzo de 2025 para la remisión de aportaciones, en el Portal de la Junta de Andalucía, en concreto, a través del siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/570376.html>

III

Es pertinente indicar que, en la Memoria de análisis de Impacto Normativo, se indica que en la tramitación de este proyecto de Orden se prevé:

- a) Dictar resolución acordando el sometimiento de la iniciativa normativa a información pública, mediante la publicación de anuncio en el BOJA con un plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la citada resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- b) Someter el proyecto de Orden al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades que los representan, y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persiguen el logro de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, concediendo un plazo de treinta días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinente.

2. Objeto.

El objeto del proyecto normativo es la modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Doñana y la modificación del Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana.

Tras más de ocho años desde su aprobación se constata la necesidad de ajustar ciertos contenidos puntuales del PORN y del PRUG del Espacio Natural de Doñana en aras a garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos y una gestión adecuada del Espacio Natural, así como para conseguir un avance en los procesos de simplificación administrativa.

3. Consideraciones de fondo.

I

Si bien el objeto del proyecto normativo explicitado en Apartado 2 no conllevaría como tal tratamiento de datos de carácter personal, la modificación del PORN y del PRUG en los términos contenidos en el proyecto normativo sí puede suponer el tratamiento de los mismos, ya que los Programas de Gestión de Uso Público y Turístico implican la utilización pública de instalaciones para actividades de todo tipo vinculadas al medio natural, solicitudes de autorizaciones de terceros para diferentes actuaciones de uso público, actividades de educación y voluntariado ambiental, etc., que conllevan necesariamente tratamiento de datos de carácter personal.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	10/10/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/7

Así pues, debemos recordar que la normativa relativa a protección de datos de carácter personal solamente es aplicable a personas físicas: así lo determina el Reglamento General de Protección de Datos en su Considerando 14, al disponer que *“La protección otorgada por el presente Reglamento debe aplicarse a las personas físicas, independientemente de su nacionalidad o de su lugar de residencia, en relación con el tratamiento de sus datos personales. El presente Reglamento no regula el tratamiento de datos personales relativos a personas jurídicas y en particular a empresas constituidas como personas jurídicas, incluido el nombre y la forma de la persona jurídica y sus datos de contacto.”*

Idéntica conclusión se extrae si analizamos el artículo 1.a) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre:

“La presente ley orgánica tiene por objeto:

a) Adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, y completar sus disposiciones. El derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en esta ley orgánica.”

De este modo, el ámbito de aplicación de este proyecto normativo y su propia naturaleza implica el tratamiento de datos de carácter personal. Dicho tratamiento está sometido a la normativa básica relacionada con la protección de los mismos, fundamentalmente:

- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).

- El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante, RGPD).

II

La licitud del tratamiento de datos de carácter personal puede estar basado en varias circunstancias, recogidas en el artículo 6 RGPD, regulación que se ve ampliada y modulada por la LO 3/2018, de 5 de diciembre:

- En primer lugar, cuando el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.
 - o Se entiende por consentimiento del afectado toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que este acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	10/10/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/7

- Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que dicho consentimiento se otorga para todas ellas.
 - El tratamiento de los datos personales de un menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de catorce años. Se exceptúan los supuestos en que la ley exija la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela para la celebración del acto o negocio jurídico en cuyo contexto se recaba el consentimiento para el tratamiento.
 - El tratamiento de los datos de los menores de catorce años, fundado en el consentimiento, solo será lícito si consta el del titular de la patria potestad o tutela, con el alcance que determinen los titulares de la patria potestad o tutela
- Cuando el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.
 - Cuando el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
 - El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Dicha norma podrá igualmente imponer condiciones especiales al tratamiento, tales como la adopción de medidas adicionales de seguridad u otras establecidas en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679.
 - Cuando el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física.
 - Cuando el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
 - El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley.
 - Cuando el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño.

El tratamiento de los datos de carácter personal deberá respetar los principios de licitud, lealtad y transparencia, de limitación de la finalidad, de minimización de datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad y de responsabilidad proactiva, recogidos en el artículo 5.1 del precitado RGPD.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	10/10/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/7

III

El artículo 30 del Reglamento General de Protección de Datos, en consonancia con el artículo 31 de la Ley Orgánica 3/2018, de 9 de diciembre, dispone que “cada responsable y, en su caso, su representante, llevarán un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad”, el cual será público y accesible por medios electrónicos a través del Inventario de Actividades de Tratamiento, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/buscador.html>

Dentro de dicho inventario, podemos detectar una serie de Actividades de Tratamiento que se ven afectadas por las acciones descritas en el PORN y PRUG de Doñana:

Para la ejecución de las prestaciones derivadas de las diferentes actividades objeto del proyecto normativo, la Consejería, responsable del tratamiento, pone a disposición de los peticionarios de las autorizaciones que se concedan para el uso público del Parque, encargado del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Actividad de Tratamiento y Finalidad	Principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
CSMA_DGENP 166235 RAT 7338 7348 7362 6945 GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES. Gestión de actuaciones de promoción y desarrollo socio-económico de los parques naturales.	Personas físicas con interés legítimo (o su representante legal). Personas relacionadas con el sector socio-económico en materia de medio ambiente.	Datos identificativos y de contacto (Nombre y apellidos, DNI/CIF/Documento identificativo, dirección, correo electrónico, teléfono, imagen, firma). Datos comerciales
CSMA_DGENP 166216 RAT 7174 VOLUNTARIADO, EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL. Gestión de programas de voluntariado y eventos de educación y sensibilización ambiental	Interesados y participantes en los mismos o sus representantes legales	Datos Personales identificativos y de contacto (nombre y apellidos, DNI/num tarjeta identificación, Dirección, teléfono, imagen, firma)

Así pues, realmente el objeto del proyecto normativo está centrado en la modificación de los Planes de Ordenación y Rector del Parque Natural y en las acciones relacionadas con el uso público de estos espacios naturales. No obstante, hay que tener en cuenta, que, en el contexto de las actividades descritas, se van a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	10/10/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/7	

procesar diferentes tipos de datos personales, y que la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, como órgano tramitador y concedente de las Autorizaciones para uso Público del Espacio Natural, se considera responsable del cumplimiento de la legalidad en cuanto al tratamiento de datos que pudiera realizarse en las actividades señaladas en el proyecto normativo objeto de este informe.

El procedimiento para las solicitudes de autorización y comunicación para actividades de Uso Público en este Espacio Natural se realizará conforme al procedimiento correspondiente, incluido en el Catálogo de Procedimientos y Servicios.

IV

A modo de introducción, y antes de proceder a realizar un análisis punto por punto las modificaciones propuestas, para comprobar que efectivamente pueden derivarse tratamiento de datos personales de aquéllas, debemos recordar que el tratamiento de datos que se realice debe respetar el principio de minimización de datos (art. 5.1.c) RGPD), según el cual los tratamientos deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados. Así pues, solo se deben recopilar, usar y almacenar los datos personales que sean adecuados, pertinentes y estrictamente necesarios para cumplir una finalidad específica. Esto significa limitar la cantidad de información a la mínima expresión para evitar riesgos de violaciones de seguridad, abuso de datos o pérdida de privacidad, y debe aplicarse desde el diseño del tratamiento de datos, esto es, desde la fase inicial, desde el origen, del procedimiento que vaya a llevarse a cabo en el que potencialmente se tratarán datos personales.

- a) En primer lugar, se dispone que la Zona de Uso Moderado del Parque Nacional de Doñana “está constituida por áreas del Parque Nacional dominadas por un ambiente natural, pero que disponen, como consecuencia de sus características ecológicas, de mayor capacidad para acoger visitantes, actividades de uso público y educación ambiental que en los casos anteriores”.

La acogida de visitantes y la realización de actividades podría conllevar el tratamiento de sus datos personales, como nombres, direcciones, datos de contacto o información médica para actividades al aire libre.

- b) Se añaden dos puntos relativos a la “entrada de perros, u otras especies domésticas, atados o no”.

Si, como se establece, “de manera excepcional, y previa autorización, se permitirá la entrada de perros cuando sea necesario para el desarrollo de las labores de gestión o conservación del espacio”, será necesario recopilar datos personales del dueño del animal para emitir la correspondiente autorización.

- c) Se establece que “En los caminos rocieros, vías pecuarias y áreas diferentes a la playa, el senderismo fuera de las zonas y equipamientos establecidos para tal actividad, así como el acceso de vehículos y caballerías que no dispongan de su correspondiente régimen de concesión o autorización. Se exceptúa de esta incompatibilidad el tránsito peatonal, ciclista o ecuestre por el tramo de la vía pecuaria Vereda del Camino de Sevilla al Rocío que transcurre por el Parque Nacional”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	10/10/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/7

Para llevar a cabo dichas actividades, podrían tratarse datos personales, tales como nombres o direcciones.

- d) Respecto a los apartados de “Tránsitos rociros”, hay autorización de paso para determinadas hermandades y sus vehículos, por lo que se pueden producir tratamiento de datos personales como nombres, edades, datos de contacto, etc. Igualmente, debemos remarcar que la matrícula de un vehículo se considera dato personal, pues permite identificar al titular del vehículo sin necesidad de esfuerzos desproporcionados.

V

Una vez llevadas a cabo las actividades que, potencialmente, supongan tratamiento de datos de carácter personal, el encargado del tratamiento deberá destruir los datos. La persona encargada debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado a la persona responsable del tratamiento.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

VI

Por último, se recomienda hacer un estudio pormenorizado de las obligaciones exigidas a las personas encargadas del tratamiento de datos en las diferentes y múltiples actividades involucradas en el objeto del proyecto normativo informado, comprobando que las posibles habilitaciones legales para el tratamiento vienen fundadas en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

Es todo cuanto puede informarse por parte del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS
Fdo.: Manuel Muñoz Sánchez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	10/10/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/7